Proceso Elección del Revisor Fiscal ACAIRE

Aprobada reunión JDG No. 422, 12 de diciembre de 2017

Calle 70 N. 12-85, Tel. 57 1 8053139/40 Bogotá- Colombia
acaire@acaire.org www.acaire.org

Contenido

1. Concepto 3

2. Misión 3

3. Líder del Proceso 3

4. Funciones del Revisor Fiscal 3

5. Inhabilidades del Revisor Fiscal 4

6. Contenido del Informe del Revisor Fiscal de ACAIRE 4

7. Descripción del procedimiento 5

8. Aplicación del Procedimiento 5

9. Productos. (Los entregables del proceso) 5

1. Concepto

La revisoría fiscal es un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente sus componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales.[1]

2. Misión

Al Revisor Fiscal como delegatario de los asociados, le corresponde ejercer inspección permanente a la administración y validar los informes que ésta presente, debiendo rendir informes a los mismos asociados en las reuniones estatutarias.

Corresponde al Revisor Fiscal realizar un examen crítico y sistemático del sistema de información financiera de la ASOCIACIÓN, utilizando técnicas y procedimientos de auditoría, el cual culmina con la emisión de una opinión independiente sobre la razonabilidad de los estados financieros, los cuales autentifica con su firma bajo la figura de la Fe Pública.

Además del examen anterior, al Revisor Fiscal le compete realizar un examen crítico y sistemático del sistema de información administrativo, que conlleva a la rendición de una opinión independiente sobre la gestión administrativa, la correspondencia y el control interno de la ASOCIACIÓN y el apego de las operaciones a la normatividad interna y externa.

3. Líder del Proceso

Ejercer la revisoría fiscal de ACAIRE es responsabilidad del Revisor Fiscal y su suplente, elegidos conforme a lo establecido en los estatutos de la organización y este procedimiento.

4. Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal las establecidas en el Artículo 207 del Código del Comercio y las contenidas en los estatutos de la Asociación.
Conforme a lo anterior, son objetivos fundamentales de la revisoría fiscal:

- Examinar el sistema de información financiera de la ASOCIACIÓN con el fin de emitir una opinión profesional independiente sobre su razonabilidad.
- Evaluar y supervisar permanente del sistema de Control Interno.
- Evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del objeto misional.
- Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en todas las operaciones que realice la ASOCIACIÓN.
- Identificar las posibles irregularidades en que la ASOCIACIÓN pueda estar incurriendo, sugerir los correctivos y reportarlos al Dirección Ejecutiva y la Asamblea.

[1] La Declaración Profesional No. 7 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

5. Inhabilidades del Revisor Fiscal

No podrán ser revisor fiscal:

a. Quienes sean miembros de la Asociación.
b. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean socios de los administradores o funcionarios directivos o contador de la misma Asociación, y
c. Quienes desempeñen en la Asociación, en sus capítulos o en las empresas afiliados cualquier otro cargo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en este numeral, las personas naturales o jurídicas que aspiren a ejercer la revisoría fiscal de ACAIRE deberán allegar junto con su propuesta y su hoja de vida una declaración suscrita bajo la gravedad del juramento en donde se haga constar que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades señaladas en este numeral.

6. Contenido del Informe del Revisor Fiscal de ACAIRE

Los informes que rinda el revisor fiscal de ACAIRE deberán ajustarse a lo establecido para el efecto por los Artículos 208 y 209 del Código del Comercio. Para el efecto los mismos deberán contener como mínimo:

6.1. Sobre los Balances de fin de ejercicio:

1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
4) Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

6.2. Sobre el informe a la Asamblea:

1) Si los actos de los administradores de la ASOCIACIÓN se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea;
2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la ASOCIACIÓN o de terceros que estén en poder.

7. Descripción del procedimiento

Conforme a lo establecido en los Estatutos de ACAIRE, el revisor fiscal se elegirá de una terna presentada por la Dirección Ejecutiva a la Asamblea, con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados con derecho a votar presentes o apoderados en la reunión. El Revisor Fiscal se elegirá por períodos de un (1) año y podrá ser reelegido hasta por tres (3) periodos, pero podrá ser removido en cualquier momento por la Asamblea. El Revisor Fiscal tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, que será nombrado y removido con los mismos requisitos aquí señalados.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la norma estatutaria, anualmente la Dirección Ejecutiva presentará a consideración de la Asamblea una terna para la elección del revisor fiscal, la cual podrá o no contener el nombre del revisor fiscal en ejercicio, en caso de haberlo. La Asamblea evaluará el desempeño de la revisoría fiscal y decidirá sobre su permanencia o remoción.

En caso de que la Asamblea de afiliados juzgue conveniente efectuar un cambio en la revisoría fiscal, procederá a designar un nuevo revisor fiscal y su correspondiente suplente de la terna suministrada por la Dirección Ejecutiva, previa evaluación de las hojas de vida y las propuestas respectivas que deberán ser remitidas oportunamente para la evaluación de los miembros de la Asamblea.

En todos los casos, el revisor fiscal deberá ser contador público y no ejercer el cargo de Revisor Fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones conforme lo establece el Artículo 215 del Código del Comercio.

8. Aplicación del Procedimiento

Este procedimiento debe ser aplicado por el área administrativa de ACAIRE, en cabeza de su Dirección Ejecutiva y observado en todos los numerales de su competencia por el Revisor Fiscal.

9. Productos. (Los entregables del proceso)

Designación o ratificación del Revisor fiscal de la ASOCIACIÓN por la Asamblea de afiliados.